



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Proceso : Acción de Tutela.

Accionante: JHONATTAN ANDRES MONSALVE GOMEZ

Accionado: EL DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN – OFICINA DE SANIDAD, CONSORCIO FONDO PPL2019 (FIDUPREVISORA) y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC

Radicación: 19001310500220210002300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366

Popayán, cuatro de Junio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Art. 16 ibídem).

En consideración a que el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD PPL2019 (FIDUPREVISORA) y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, podrían tener responsabilidad o resultar afectadas por las órdenes que se pudiesen emitir, en esta acción, se ordenará vincularlas como terceros interesados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA propuesta por JHONATTAN ANDRES MONSALVE GOMEZ que se identifica con cédula No. 1.116.437.872, contra el DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN – OFICINA DE SANIDAD.

SEGUNDO: ORDENAR Vincular como terceros interesados en esta acción al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL2019 FIDUPREVISORA) y a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC.

TERCERO: ORDENAR oficiar al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN, para que indique al Despacho si el señor JHONATTAN ANDRES MONSALVE GOMEZ ha tramitado acción de tutela e incidentes desacato en ese Despacho contra EL DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN – OFICINA DE SANIDAD, CONSORCIO FONDO PPL2019 (FIDUPREVISORA) y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC.y en caso positivo, allegue copia del expediente correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído, para que en el término de dos (2) días remitan con destino a esta acción un informe sobre los hechos de la demanda, y las actuaciones



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

realizadas para resolver la situación de salud del actor, para lo cual se adjuntará copia del traslado de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 84, FIJADO HOY, 09 DE JUNIO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--